



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/008/2026

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ENTREVISTAS Y LOS GRUPOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE ENTREVISTARÁN A LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
IEPC:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
COLMEX:	El Colegio de México, A.C.
UEPI-UNAM:	Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento, entre otras cosas, lo relativo a que las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles para su consulta, en el portal de Internet del Instituto.
- II. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual, entre otras designaciones, se nombró a la persona titular de la presidencia del IEPC, para ejercer el cargo por un periodo de siete años, comprendido del 27 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2028.
- III. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento, para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- IV. El 26 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG325/2025, el Consejo General aprobó la actualización de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo que presentarían las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.
- V. El 9 de junio de 2026, mediante escrito dirigido a la consejera presidenta del Instituto, la Mtra. Paula Ramírez Höhne, consejera presidenta del IEPC, presentó e informó su renuncia voluntaria, con efectos al 1 de julio de 2026, siendo su último día en funciones el 30 de junio del presente año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. El 25 de junio de 2026, mediante acuerdo INE/CG342/2026 se aprobó la modificación de los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las presidencias y consejerías electorales de los organismos públicos locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG842/2024, en acatamiento a la Sentencia SUP-JDC-234/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El 9 de julio de 2026, mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG351/2026, se aprobó la convocatoria para el proceso de selección y designación de la presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, estableciéndose como fecha límite para realizar la designación el 30 de septiembre de 2026.
- VIII. El 1 de agosto de 2026 se llevó a cabo la aplicación del ensayo para la entidad de Jalisco, a cargo de El COLMEX.
- IX. El 18 de agosto de 2026, El COLMEX entregó a la Comisión los resultados correspondientes a la etapa de ensayo. En consecuencia, a través de la Unidad Técnica se publicaron los nombres y las calificaciones de las personas aspirantes que obtuvieron un resultado “idóneo” y, por tanto, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto deberá garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
4. Los artículos 30, numerales 2 y 3; y 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señalan que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la consejera o consejero presidente y de las consejeras o consejeros electorales de los OPL.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro consejeras y consejeros electorales, designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y consejeras o consejeros electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la

Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.

10. El numeral 2 del artículo 98 de la LGIPE establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
11. El artículo 99, numeral 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un consejero presidente y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la secretaría ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.
12. El artículo 100, numeral 1, de la LGIPE contempla que la o el consejero presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
13. El artículo 100, numeral 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser consejera o consejero electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
14. Los artículos 101, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, y 6, numeral 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir y será la Comisión quien tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
15. El numeral 3 del artículo antes señalado del Reglamento establece que cuando ocurra una vacante de consejera o consejero presidente o de consejera o consejero electoral en alguna entidad federativa, el Consejo General llevará a cabo el mismo procedimiento.
16. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. El artículo 6, numeral 1, fracción I, incisos a) al d) del Reglamento ordena que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de consejera o consejero presidente y consejera o consejero electoral del órgano superior de dirección de los OPL.
18. El artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso e) del Reglamento establece como atribución del Consejo General, dentro del proceso de selección y designación de las y los consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales, resolver, en el ámbito de su competencia lo no previsto en dicho Reglamento.
19. El artículo 7, numeral 1 del Reglamento determina que el proceso de selección de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en particular al principio de máxima publicidad.
20. El numeral 3 del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación.
21. El artículo 8, numerales 1 y 3 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria. Asimismo, establece que las convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la UTVOP;
 - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación;

- j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados; y
 - k) La atención de los asuntos no previstos.
22. De acuerdo con el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento y cuarto párrafo de la Base Sexta de la Convocatoria, las personas aspirantes que participen en el referido proceso, en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión descartará a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto, en cualquier etapa del proceso.
23. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento y lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria aprobada, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa está a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión y, en su caso, de las y los Consejeros Electorales del Consejo General que integren los grupos de trabajo que se dispongan para tal fin.
24. Acorde con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
25. El párrafo 8 del artículo 22 del Reglamento establece que la entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres consejerías electorales del Consejo General y, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrá ser virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información.

Motivación del acuerdo

26. De conformidad con los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en los procesos de selección y designación de las consejeras y los consejeros presidentes, así como de las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, el COLMEX entregó a la Comisión, el 18 de agosto los dictámenes correspondientes al ensayo presentado por las personas aspirantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En esa misma fecha, la Unidad Técnica realizó su publicación en el portal del Instituto, conforme a lo previsto en la Convocatoria. La información se difundió en listas diferenciadas por género, en las que se incluyeron los nombres de las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como **idóneo** y, respecto de quienes obtuvieron un dictamen **no idóneo**, únicamente los folios correspondientes.

El número de personas aspirantes con ensayo dictaminado como **idóneo es de 19, de las cuales 11 son hombres y 8 son mujeres**. Las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como **no idóneo** contaron hasta las 18:00 horas del día siguiente a la publicación de los resultados para solicitar la revisión de su evaluación, en términos de la Convocatoria, conforme al desglose que se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Resultados de ensayos
proceso de selección y designación de Jalisco**

Ensayos idóneos	Ensayos no idóneos	Solicitudes de revisión de ensayo			
		Hombres	Mujeres	No binarios	Total
19	8	1	0	0	1

En atención a la Base Séptima, numeral 4, de la Convocatoria, una vez publicada la lista de las personas aspirantes con ensayo dictaminado como **idóneo**, se inició el periodo para la recepción de observaciones por parte de las representaciones de los partidos políticos, del Poder Legislativo y de la ciudadanía.

En ese sentido, el **18 de agosto de 2026** se notificó a las representaciones de los partidos políticos y del Poder Legislativo ante el Consejo General, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles previsto en la Convocatoria, formularan, en su caso, las observaciones que estimaran pertinentes, acompañadas de los elementos objetivos que las sustentaran respecto de las personas aspirantes.

Asimismo, en esa misma fecha se remitieron los listados de resultados a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local y Distritales de Jalisco, para su publicación en los estrados, así como al OPL de Jalisco, a efecto de que notificaran dichos listados a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Congreso Local y el Consejo General respectivo, para que, en su caso,

formularan las observaciones que estimaran pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que las sustentaran.

Asimismo, para efectos de la recepción de manifestaciones relacionadas con las personas aspirantes, se habilitó la cuenta de correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx. La información que, en su caso, sea recibida por ese medio será analizada y valorada durante la etapa de valoración curricular y entrevista, de conformidad con la Base Séptima de la Convocatoria y con el presente Acuerdo.

En cumplimiento con lo establecido en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria aprobada, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que para tal efecto apruebe la Comisión. Asimismo, la información correspondiente será publicada en el portal del Instituto. De igual forma, se establece que se notificará a las personas aspirantes, al correo electrónico proporcionado para dicho objeto, debiendo acusar de recibo dicha actuación.

Además, en términos del artículo 22, numeral 8, del Reglamento, así como la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria, las entrevistas podrán ser virtuales, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información. **En virtud de ello, esta Comisión determina que el desahogo de las entrevistas se lleve a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información**, en el horario que les corresponda a cada una de las personas aspirantes, de acuerdo con el Calendario de Entrevistas que se apruebe, a efecto de que las entrevistas sean grabadas en tiempo real y, una vez que todas hayan concluido, se publiquen en el portal de Internet del Instituto, para su consulta, tal y como se ha realizado con anterioridad, en esta etapa. Asimismo, la Unidad Técnica pondrá a disposición de las y los integrantes del Consejo General la versión estenográfica de cada una de las entrevistas, una vez que la totalidad haya concluido.

La modalidad virtual tiene el objetivo de racionalizar los recursos humanos y financieros, tanto de las personas aspirantes como del Instituto. La experiencia en la utilización de la modalidad a distancia o en línea ha demostrado que este formato tiene entre sus consecuencias positivas un beneficio directo a las personas aspirantes, porque no tienen que destinar recursos económicos para desplazarse hacia la sede central del Instituto para ser entrevistadas, sino que pueden realizarlas desde su domicilio, con la garantía de que el desahogo será

en tiempo y forma, como en las entrevistas presenciales y sin restar objetividad y transparencia a este proceso.

Personas con discapacidad

El Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG842/2024, los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa del proceso de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales. Posteriormente, dichos criterios fueron modificados mediante el Acuerdo INE/CG342/2026, en cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-234/2026, incorporando medidas afirmativas dirigidas a garantizar condiciones de igualdad sustantiva para las personas con discapacidad. Ambos acuerdos resultan aplicables a la Convocatoria, de conformidad con el Acuerdo INE/CG351/2026 y con lo previsto en la Base Séptima, numeral 5, de la misma.

Entre las medidas aprobadas destacan la incorporación de un punto adicional para las personas aspirantes con discapacidad en los rubros de competencias gerenciales y valoración curricular, sin que ello pueda exceder la calificación máxima prevista para cada rubro; la utilización de una guía de entrevista con perspectiva de discapacidad para orientar la valoración de las competencias sin estereotipos ni prejuicios; y la definición de mecanismos para acreditar la discapacidad, con el objeto de asegurar que la evaluación se realice en condiciones de igualdad sustantiva y con pleno respeto a los principios de accesibilidad, inclusión y no discriminación.

El apartado Octavo de dichos Criterios establece los siguientes aspectos a evaluar y la ponderación correspondiente:

Aspectos a evaluar	Ponderación
Competencias gerenciales	10%
Valoración curricular	30%
Entrevista	60%

En el apartado Quinto de los criterios señalados se establece que las personas aspirantes presentarán una prueba en línea de competencias gerenciales, cuyo resultado tendrá una ponderación equivalente a 10% y será asentado en la cédula individual. Los resultados y la calificación obtenida de las personas aspirantes que aplicaron la prueba se presentarán en orden descendente, de

mayor a menor calificación, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), con dos decimales, sin redondeo.

La UEPI-UNAM será la institución responsable de la aplicación de la referida prueba en la que se evaluarán cinco competencias clave: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

El apartado Sexto de los criterios referidos señala que con la entrevista se busca identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante respecto de las competencias a evaluar: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia respecto del perfil de las personas aspirantes, a partir de una conversación formal con las y los Consejeros Electorales del Instituto que fungirán como entrevistadores.

Cada competencia tiene una valoración del 12% en la cédula individual, por lo que en total la entrevista tiene una ponderación total del 60%. Tomando en consideración que la valoración del apego a los principios rectores de la función electoral será incluida dentro de la competencia Profesionalismo e integridad.

El apartado Séptimo de los propios criterios establece que, para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral (25%),
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%), y
3. Experiencia en materia electoral (2.5%).

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto podrán utilizar información de otras fuentes que aporten elementos objetivos para el conocimiento del desempeño de las personas aspirantes en sus distintos ámbitos profesionales.

La cédula individual incluye un apartado para registrar un punto adicional en la valoración curricular en favor de las personas con discapacidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los apartados Noveno y Décimo de los Criterios en referencia prevén que el instrumento que se utilizará por cada Consejera o Consejero Electoral del Consejo General para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista será una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar, y, por otra parte, por cada aspirante, se integrará una Cédula Integral con la totalidad de las calificaciones de las Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto que fungieron como sus entrevistadores.

Objeto

27. Este Acuerdo tiene como objeto aprobar el Calendario de Entrevistas correspondiente a las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa en el proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Jalisco.

Con base en los resultados del ensayo entregados por COLMEX, las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista son las que se relacionan en el Anexo 1 del presente Acuerdo, dando un total de **19 personas aspirantes, de las cuales 11 son hombres y 8 son mujeres.**

En cumplimiento de las medidas afirmativas y de nivelación implementadas por el Instituto para garantizar la igualdad sustantiva, la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se habilitaron mecanismos para que las personas aspirantes solicitaran los apoyos y ajustes razonables necesarios para participar en condiciones de igualdad. En atención a ello, de las personas que acceden a dicha etapa, se recibió manifestación de discapacidad, la cual fue valorada por la Unidad Técnica, y será considerada durante el desarrollo de las entrevistas, a efecto de implementar los ajustes razonables y las medidas de apoyo que correspondan conforme a las necesidades de cada persona aspirante, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 2. Apoyos solicitados por personas aspirantes con discapacidad

Género	Tipo de discapacidad	Documento presentado	Tipo de apoyo requerido
Mujer	Física (Disautonomía cardíaca)	Estudio de mesa inclinada	Manifestó no requerir apoyo especial

Lo anterior se tomará en consideración por la Unidad Técnica en el desahogo de las entrevistas, con el propósito de garantizar que su desarrollo se lleve a cabo en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, así como

para dar cumplimiento a la medida afirmativa aprobada mediante Acuerdo INE/CG342/2026, en favor de las personas con discapacidad.

Asimismo, este Acuerdo tiene la finalidad de instruir a la Secretaría Técnica de la Comisión, para que se publique en la página del Instituto y notifique a las personas aspirantes, el Calendario de Entrevistas correspondiente.

28. En atención al número de personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, resulta necesario que la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General conformen tres grupos de trabajo para realizar las entrevistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo 2 del Reglamento.

Los grupos de trabajo para la realización de las entrevistas estarán integrados de la siguiente manera:

Tabla 3. Grupos de entrevistas

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan	Consejera Presidenta Guadalupe Taddei Zavala	Consejero Electoral Arturo Manuel Chávez López
Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Consejero Electoral Arturo Castillo Loza	Consejero Electoral José Martín Fernando Faz Mora
Consejera Electoral Blanca Yassahara Cruz García	Consejero Electoral Jorge Montañó Ventura	Consejera Electoral Rita Bell López Vences
	Consejero Electoral Uuc-kib Espadas Ancona	Consejera Electoral Frida Denisse Gómez Puga

Ahora bien, con el propósito de asegurar la aleatoriedad en la asignación de las personas aspirantes a los grupos de trabajo, durante la sesión de la Comisión se llevará a cabo el sorteo correspondiente, a efecto de integrar el orden de entrevistas que se celebrarán el 11 de septiembre de 2026, considerando que la designación respectiva deberá realizarse a más tardar el 30 de septiembre de 2026.

De presentarse el caso de que alguna Consejera o Consejero Electoral del Instituto tenga que excusarse, deberá hacerlo por escrito, a partir del momento en que le sea notificado el calendario y hasta antes de la celebración de la o las entrevistas, dirigido a la persona titular de la Unidad Técnica, con la finalidad de no participar únicamente en la o las entrevistas que señale en el curso.

Por tanto, en aras de salvaguardar la objetividad con la que se lleva a cabo el desahogo de cada una de las entrevistas, en caso de que alguna de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personas integrantes de los Grupos de Consejeras y Consejeros del Consejo General tenga que excusarse, o bien que, por causas de fuerza mayor, deba ausentarse durante el desahogo de alguna de las entrevistas programadas para el Grupo al que pertenezca, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, párrafo 8 del Reglamento, una Consejera o Consejero Electoral de otro grupo podrá suplir su ausencia, con el propósito de mantener cada Grupo con al menos tres integrantes, para generar condiciones de igualdad a las personas aspirantes.

Por la fundamentación, los motivos y las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General conformen tres grupos de trabajo para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, de conformidad con el considerando 28.

Segundo. Se aprueba el Calendario de Entrevistas para las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección y designación de la presidencia del organismo público local de Jalisco el próximo **11 de septiembre de 2026**, conforme al contenido del **Anexo 2**, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que notifique el Calendario de Entrevistas a las y los Consejeros Electorales, a las y los representantes de los partidos políticos, a las y los Consejeros del Poder Legislativo, integrantes del Consejo General, así como a las personas aspirantes, y realice la publicación correspondiente en el portal del Instituto.

Cuarto. El Calendario de Entrevistas únicamente podrá ajustarse o actualizarse por caso fortuito o causas de fuerza mayor, siempre que las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión lo consideren procedente y el ajuste se realice antes de la fecha prevista para las entrevistas afectadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Se aprueba que el desahogo de las entrevistas se lleve a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información, con el objeto de racionalizar recursos humanos y financieros, conforme al Calendario de Entrevistas contenido en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica para que gestione con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, así como con la Junta Local Ejecutiva, el apoyo necesario para la organización y desarrollo de la etapa de Valoración Curricular y Entrevista en el proceso de selección y designación de la presidencia del OPL de Jalisco.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 26 de agosto de 2026.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. JORGE MONTAÑO VENTURA

MTRA. MARÍA FERNANDA ROMO GAXIOLA

